

LEY N° 4302

Consignando partida en el Presupuesto General, para el transporte de jefes oficiales y tropa y material de Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° --Consígnese en el pliego de Guerra del Presupuesto General de la República para 1920, la suma de cuatro mil libras peruanas oro (Lp. 4000.0.00) al año, para pasajes de mar, transporte en ferrocarril, de jefes, oficiales y tropa en comisión, y fletes de vapor y terrestre de artículos de guerra.

Artículo 2° — Suprimase la partida numero 6040 C., del indicado Presupuesto

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos

A. E. BEDOYA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina, Secretario del Senado.

Miguel A Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodriguez Dulanto.